

1. Inicio del proceso electoral. El uno de octubre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Tabasco para elegir, entre otros cargos, al Gobernador.

2. Convocatoria. El uno de diciembre del mismo año, el Instituto local convocó a la ciudadanía en general para participar como candidato independiente en el referido proceso electoral.

3. Solicitud de intención. A decir del actor, el cinco de diciembre siguiente, presentó ante el Instituto local su solicitud de intención para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente a la gubernatura de Tabasco. Solicitud que fue declarada procedente.

4. Escrito de inconformidad. El tres de enero de dos mil dieciocho el actor presentó ante la Junta Local, un escrito denominado “escrito de inconformidad”, mediante el cual dio a conocer a dicha autoridad, la existencia de diversas irregularidades respecto a la obtención de los apoyos ciudadanos recabados por Oscar Cantón Zetina. Ese mismo día se remitió el escrito referido al Consejo Local del INE en Tabasco.

5. Remisión al INE. El cinco de enero, la Consejera Presidenta del Consejo Local remitió al INE el referido escrito.

6.Respuesta. El dieciocho de enero, el Director Ejecutivo de Prerrogativas determinó que el INE era incompetente para conocer de las irregularidades aducidas por el actor, al considerar que el Instituto local era el competente para conocer de dicha solicitud, al guardar relación con una elección local. Dicha determinación fue notificada al actor el veinticinco de enero.

7. Juicio ciudadano. Inconforme con la resolución anterior, el veintisiete de enero, el actor presentó dicho medio de impugnación.

Acto impugnado. Respuesta del Director Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitida el 18 de enero, mediante la cual determinó que el INE era incompetente para conocer de las irregularidades aducidas por el actor, al considerar que el Instituto local era el competente para conocer de dicha solicitud, al guardar relación con una elección local.

¿Qué plantea el actor? La respuesta que dio el funcionario del INE, continúa vulnerando las reglas establecidas para la obtención de los apoyos ciudadanos, al permitir el uso ilegal de la aplicación móvil del INE, lo cual tiene incidencia en las diversa disposiciones legales locales.

Problema jurídico a resolver: Definir si el OPLE de Estado de Tabasco es competente para conocer acerca de las irregularidades denunciadas ocurridas durante el desarrollo del proceso de recolección de apoyos ciudadanos para la obtención de una candidatura independiente para el cargo de Gobernador en Tabasco.

Decisión: No tiene razón el actor porque:

1. La competencia de las autoridades electorales se define, generalmente **en atención al tipo de elección o proceso electoral** dentro del cual se desarrollan los hechos objeto de la controversia.

2. Se debe atender a la facultad de investigación y sanción de los OPLE, derivado de la vinculación que existe de la irregularidad denunciada con algún proceso electoral.

3. Valoración al caso concreto. Se considera ajustada a derecho la determinación adoptada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas, pues las cuestiones solicitadas por el actor escapan de la competencia del INE, porque la denuncia presentada por el actor se encuentra relacionada con:

- a. Un cargo de elección local;
- b. La etapa de captación de apoyo ciudadano en el proceso comicial de la entidad federativa;
- c. La problemática planteada abarca únicamente el territorio de la entidad federativa, y
- d. Se plantean conculcaciones a la normativa local aplicable al procedimiento de candidatos independientes.

En ese sentido por esa circunstancia, por sí sola no podría actualizarse la competencia del INE para pronunciarse sobre los hechos planteados por el actor.

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma el acto impugnado.

